

ASUNTO: AUTO TERMINA PROCESO CON RESPECTO A UNA OBLIGACIÓN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE CRÉDITO Y AHORRO "AVANZA"
DEMANDADA: ELIZABETH PAVA ARDILA
RADICADO: 630014003006-2020-00275-00

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia Quindío, tres (03) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada; y por ser procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA, en cuanto a la obligación contenida en el pagaré No. 120614.

SEGUNDO: CONTINUAR LA PRESENTE DEMANDA, solo con respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 120630.

TERCERO: Según lo manifestado por las partes, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de los dineros, que por concepto de salario, recibe la demandada de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia y de la Universidad del Quindío. Por el Centro de Servicios, líbrense los oficios pertinentes (números de orden 07 y 08).

CUARTO: Se ordena el DESGLOSE del pagaré No. 120614 base de recaudo en el presente proceso, de conformidad con el Artículo 116 del C.G.P., para que sean entregados a la parte demandada una vez se realice el pago del arancel judicial y las copias pertinentes.

Notifíquese;

Juan Sebastián Villamil Rodríguez

Juez. –

LMGR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO
No. 032 DEL 04 DE MARZO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARÍA